

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO NÚMERO DGTFM-41-14.

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-41-14, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA LUMBRERAS Y TÚNELES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. SAMUEL JARAMILLO SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

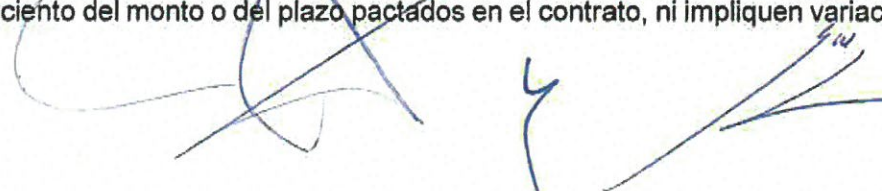
ANTECEDENTES

- I.1.- Con fecha 12 de septiembre de 2014, la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal y la empresa Lumbreras y Túneles, S.A. de C.V., celebraron el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGTFM-41-14, que tiene por objeto la "Supervisión y control de obra para la Construcción del Túnel, Pozo de Ataque de la Tuneladora, Trincheras de acceso y salida, 5 Estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.", para ejecutarse en un periodo de 1112 (un mil ciento doce) días naturales, con fecha de inicio el día 15 de septiembre de 2014 y termino el día 30 de septiembre de 2017, por un monto de \$231'737,780.17 (Doscientos treinta y un millones setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta pesos 17/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, en adelante "EL CONTRATO".
- I.2.- Con oficio No. L3TSU-STC-CT-3216, de fecha 9 de diciembre de 2016, "EL CONTRATISTA"; solicitó la ampliación en monto, derivado de que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, a través de la Residencia de Servicios autorizó Trabajos No Previstos en el Catálogo Original de Contrato a la empresa Lumbreras y Túneles, S.A. de C.V.

DECLARACIONES

II.- "LAS PARTES" declaran que:

- II.1.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la mismas y 99 de su Reglamento, "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO NÚMERO DGTFM-41-14.

al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los tratados”.

II.2.- La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación al monto de **\$25'059,947.32 (Veinticinco millones cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, que equivale al **10.81%** del monto pactado en **“EL CONTRATO”**.

III.- **“LA DEPENDENCIA”** declara que:

III.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.17.-009 de fecha 10 de enero de 2017.

III.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad México.

III.5.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto del contrato original, por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, autorizó Trabajos No Previstos en el Catálogo Original de Contrato, **“LA DEPENDENCIA”** determinó que es procedente ampliar el monto contractual de **“EL CONTRATISTA”** para los servicios de **“Supervisión y control de obra para la Construcción del Túnel, Pozo de Ataque de la Tuneladora, Trincheras de acceso y salida, 5 Estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.”**, la Residencia de Obra mediante ordenes de trabajo instruyó la ejecución de:

III.5.1.- Trabajos de instrumentación especializada requeridos por el INAH

Los trabajos motivo de la supervisión, se desarrollan cruzando la zona denominada como **“Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara”** y de manera específica lindan entre otros con los inmuebles **“Catedral de la Asunción de María Santísima, Templo de San José de Gracia y Templo de San Francisco de Asís”** catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), como monumentos históricos, debido a lo

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO NÚMERO DGTFM-41-14.

anterior en base a diferentes convenios con CONACULTA y el INAH "LA DGTFM" se compromete a Instalar terminales computarizadas para el seguimiento en tiempo real de las obras realizadas, tanto en las oficinas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos como en el Centro INAH Jalisco.

El monto de los servicios de monitoreo es de **\$20'923,590.46** (Veinte millones novecientos veintitrés mil quinientos noventa pesos 46/100 M.N.) más IVA, con un plazo de ejecución del 1 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.

III.5.2.- Supervisión en el reforzamiento de templos

En base a los convenios y estudios descritos en los párrafos anteriores, con fecha 18 de diciembre de 2015, la Coordinación Nacional de Monumentos históricos del INAH Mediante el Oficio Número 401.F(6)1932015/5742 autoriza los trabajos consistentes en:

1. Reforzamiento estructural de los monumentos históricos denominados "Catedral Basílica de la Asunción de María Santísima", "Templo de San José de Gracia" y "Templo de San Francisco de Asís".

Lo anterior conforme a los estudios realizados y la propuesta de reforzamiento estructural elaborada por el instituto de Ingeniería de la UNAM y avalada por la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

El monto de los servicios de supervisión de las obras de reforzamiento es de **\$536,810.04** (Quinientos treinta y seis mil ochocientos diez pesos 04/100 M.N.) más IVA, con un plazo de ejecución del 13 de junio al 29 de diciembre de 2016.

III.5.3.- Obtención y análisis de parámetros de la excavación del túnel indicados por la tuneladora EPB.

En atención a la modificación del procedimiento constructivo y los requisitos para la información derivada de los mismos, LY TSA presenta a EL RESIDENTE, los antecedentes relativos a la obtención y análisis de los parámetros de excavación del túnel indicado por la tuneladora, previstos en los términos de referencia de los servicios de supervisión.

Se autorizó a la contratista de la obra que la máquina tuneladora excave el túnel mediante la inversión de procedimiento constructivo, consistiendo dicha inversión en llevar a cabo primero la excavación del túnel incluyendo las zonas de las estaciones, lo cual significa incrementar en 500 metros aproximadamente la longitud de excavación del túnel.

Los servicios para la obtención y análisis de parámetros de la excavación del túnel indicados por la tuneladora EPB, son por un importe de **\$3'599,546.82** (Tres millones

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO NÚMERO DGTFM-41-14.

quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.) más IVA.
Con un plazo de ejecución del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016

Resumen

| | | |
|--------------|---|------------------------|
| III.5.1 | Trabajos de Instrumentación Especializada. | \$20'923,590.46 |
| III.5.2 | Supervisión del Reforzamiento Estructural de los Monumentos Históricos denominados "Catedral Basílica de la Asunción de María Santísima", "Templo de San José de Gracia" y "Templo de San Francisco de Asís". | \$536,810.04 |
| III.5.3 | Obtención y Análisis de Parámetros de Excavación del Túnel indicado por la tuneladora. | \$3'599,546.82 |
| TOTAL | | \$25'059,947.82 |

Lo anterior se detalla en el dictamen técnico y documentos justificatorios.

Considerando lo anterior **"LAS PARTES"** acuerdan la ampliación en monto, del contrato original del contrato en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

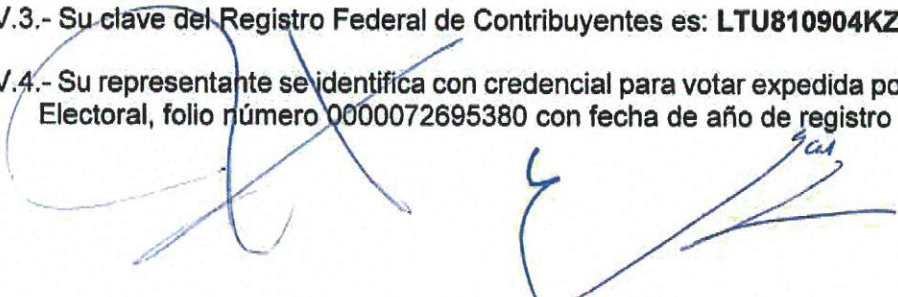
IV.- "EL CONTRATISTA" declara que:

IV.1.- LUMBRERAS Y TÚNELES, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la escritura pública número 33,570 de fecha 10 de agosto de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerrí y Villarreal, Notario Público número 28, de la Ciudad de México, Distrito Federal la cual está inscrita en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la sección de Comercio bajo el folio mercantil número 00043444, de fecha 18 de noviembre de 1981.

IV.2.- Su representante, el C.P. Samuel Jaramillo Sandoval, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 68,886 de fecha 12 de noviembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público Número 92, en el Distrito Federal, Ciudad de México, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 43444, de fecha 15 de enero de 1999, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

IV.3.- Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: **LTU810904KZ6**

IV.4.- Su representante se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, folio número 0000072695380 con fecha de año de registro 1993 01.



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO NÚMERO DGTFM-41-14.

IV.5.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación en monto al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-41-14, relativo a la "SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL, POZO DE ATAQUE DE LA TUNELADORA, TRINCHERAS DE ACCESO Y SALIDA, 5 ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y CETRAM SUBTERRÁNEO, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE.", de conformidad con las declaraciones II.2 y III.5 del presente convenio.

Lo anterior se detalla en el programa valorizado (Anexo 1) y catálogo de conceptos autorizado (Anexo 2), anexos que forman parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA.- Se aumenta el monto del contrato pactado en la cantidad de **\$25'059,947.32 (Veinticinco millones cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, lo que representa el **10.81%** del monto pactado en el contrato de referencia, lo que sumado a la cantidad de **\$231'737,780.17 (Doscientos treinta y un millones setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta pesos 17/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, hace un total de **\$256'797,727.49 (Doscientos cincuenta y seis millones setecientos noventa y siete mil setecientos veintisiete pesos 49/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- Precisiones en las Retenciones en el Contrato de Supervisión.

En la cláusula décima tercera del contrato, en su primer párrafo estipula...

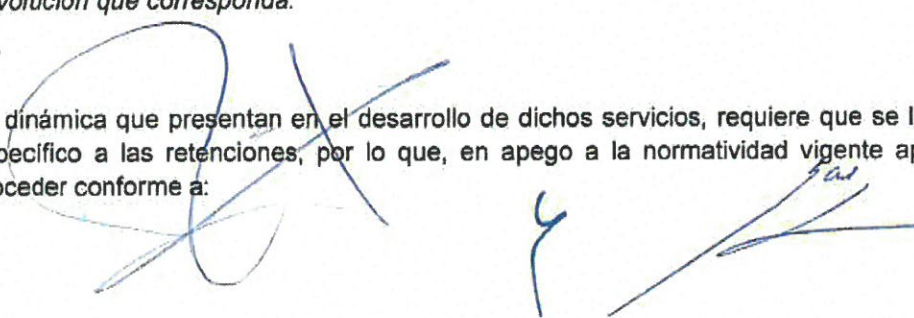
"...

"La Dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "La Dependencia" comparara periódicamente el avance físico de los trabajos. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse "La Dependencia" procederá a:

1.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debió realizar. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

..."

La dinámica que presentan en el desarrollo de dichos servicios, requiere que se les dé un trato más específico a las retenciones, por lo que, en apego a la normatividad vigente aplicable, se deberá proceder conforme a:



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO NÚMERO DGTFM-41-14.

Si la diferencia entre los importes programados y lo ejecutado este resulta menor y **no es imputable a "El Contratista"**, se deberá acreditar mediante escrito en el que se justifique y motive la razón. Toda vez que existen conceptos de trabajo sujetos a que se presente la necesidad, no obstante de estar programadas y en consecuencia en la aplicación de las sanciones respectivas.

CUARTA.-"EL CONTRATISTA" modificará según corresponda las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"** para lo cual presentará a **"LA DEPENDENCIA"** una póliza de fianza adicional del importe total y plazo de este convenio en a que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

QUINTA.- Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, a los veinte días de diciembre de 2016.

POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR "EL CONTRATISTA"
LUMBRERAS Y TÚNELES, S.A. DE C.V.



C.P. SAMUEL JARAMILLO SANDOVAL
APODERADO GENERAL

Esta hoja pertenece al Convenio Modificatorio Número uno de ampliación al monto del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGTFM-41-14 relativo a la "Supervisión y control de obra para la Construcción del Túnel, Pozo de Ataque de la Tuneladora, Trincheras de acceso y salida, 5 Estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque."